Conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que desarrolla el numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 87 de la Ley 1474 de 2011, se elaboran los presentes **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS** con el fin de adelantar la correspondiente contratación rigiéndose por las siguientes consideraciones:

1) MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Contratación directa. **CPNAA-CD-18-2026.**

2) OBJETO DEL CONTRATO

OBJETO: Prestar sus servicios para el diseño de nuevos contenidos académicos de la plataforma digital interactiva "ARQUIVISIÓN FORMACIÓN CONTINUA PARA UNA ARQUITECTURA VANGUARDISTA" del CPNAA.

IDENTIFICACIÓN DENTRO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

CLASIFICACIÓN UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
43000000 Difusion de de tecnologias de informacion y telecomunicaciones	**43230000** Software	**43232500** Software educativo o de referencia	**43232505** Software educacional multimedios

CLASIFICACIÓN CENTRAL DE PRODUCTOS
91121 - Servicios de la administración pública relacionados con la educación

3) DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A CUBRIR

El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CPNAA), en ejercicio de sus facultades legales otorgadas por la Ley 435 de 1998, tiene la misión no solo de vigilar el ejercicio profesional, sino de *Fomentar el ejercicio de la profesión de la arquitectura y profesiones auxiliares dentro de los postulados de la ética profesional*[1], así como *Promover la actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y profesiones auxiliares*[2].

En lo que respecta a la función de control y vigilancia del ejercicio profesional, el CPNAA adelanta procesos disciplinarios dentro de los cuales se adoptan decisiones sancionatorias que van desde la amonestación hasta la cancelación de la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional, siendo en esta ultima sanción la de mayor impacto, por lo que la Ley 1768 de 2015 estableció en su artículo 13 la posibilidad de la rehabilitación, así:

Artículo 13. La rehabilitación. *Al profesional que se le cancele la Matrícula Profesional de Arquitectura y/o Certificado de Inscripción Profesional podrá ser rehabilitado luego de transcurridos seis (6) años desde la ejecutoria del acto administrativo que impone la sanción.*

Así mismo, ***el profesional de la arquitectura y sus profesiones auxiliares cuenta con la opción de rehabilitarse en los tres (3) años siguientes a la imposición de la sanción, si adelanta y aprueba los cursos de capacitación autorizados por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en instituciones acreditadas****, los cuales responden a los fines de la rehabilitación y del Código de Ética establecido en la Ley 435 de 1998.*

[1] Literal f) Ley 435 de 1998
[2] Literal n) Ley 435 de 1998

Ahora bien, en el escenario actual, la formación continua no puede limitarse a la reproducción de teorías tradicionales, por lo tanto, el CPNAA identifica la necesidad imperativa de generar contenidos académicos de vanguardia que transformen la práctica profesional y fortalezcan el vínculo entre el arquitecto y la realidad social del país, empleando para ello las herramientas virtuales que la modernidad del mundo actual nos oferta.

Es así como bajo este contexto, el **CPNAA** formuló el Plan Estratégico Institucional 2023-2027, a través del cual se articulan diferentes acciones y actividades para fomentar la confianza, el respeto y apoyo por la arquitectura y sus profesiones auxiliares, bajo los siguientes cuatro objetivos:

1. *Capitalizar las funciones de la entidad con el fin de contribuir a ampliar las oportunidades productivas, para los arquitectos y los profesionales auxiliares y romper progresivamente los factores que impiden la innovación, internacionalización y el ejercicio en igualdad de oportunidades de la profesión.*

2. *Consolidar la tradición institucional en armonía con la permanente actualización del desarrollo institucional a través de procesos que permitan estar a la vanguardia de las necesidades sentidas tanto de los profesionales como de la sociedad.*

3. *Diseñar e* implementar *estrategias de comunicación externa e interna que permitan cerrar brechas con el ecosistema en el conocimiento de la labor de la entidad para difundir el ejercicio de la arquitectura.*

4. *Fortalecer la interacción desde el ámbito legal de la entidad para contribuir a la seguridad jurídica en el ejercicio de la arquitectura y sus profesiones auxiliares.*

Consecuente con estos objetivos, el CPNAA en el Plan de Acción 2026 fijó como una de las acciones la de:

3. Implementar una estrategia de comunicación que permita el reconocimiento de la entidad

Y dentro de esta acción como uno de los proyectos el siguiente:

3.1.1 Fortalecer el uso de plataformas interactivas digitales del CPNAA.

Concretando ese proyecto en la siguiente actividad:

3.*1.1.1 Fortalecimiento del Ecosistema Digital a través del diseño de nuevos contenidos para Arquivisión y Biblioteca Digital*

Con ello el **CPNAA** busca ofertar contenidos académicos continuados para los arquitectos y profesiones auxiliares asegurando que ésta cumpla con los más altos estándares académicos y profesionales, sirviendo además de espacio para lograr la rehabilitación en el ejercicio profesional por parte de profesionales a los que se les ha cancelado la matrícula profesional, por lo que, se considera procedente celebrar un contrato interadministrativo para adelantar el diseño de nuevos contenidos académicos de la plataforma digital interactiva denominada “ARQUIVISIÓN FORMACIÓN CONTINUA PARA UNA ARQUITECTURA VANGUARDISTA”.

4) JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El literal c) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que procederá la modalidad de selección de contratación directa en los siguientes casos:

"(…)

Contratos interadministrativos. *Siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

(…)".

En este sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 reglamenta, lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (…)".

De acuerdo con lo expuesto, se puede establecer que el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado es una entidad estatal, conforme a lo definido en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

En este sentido, y considerando las necesidades institucionales del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA, se hace necesario suscribir un contrato interadministrativo con el Archivo General de la Nación, en el marco de los principios de coordinación, colaboración y eficiencia administrativa, con el propósito de asegurar el cumplimiento de los fines misionales de la entidad.

Concomitantemente, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para asociarse entre sí, ya sea para cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o para prestar de forma conjunta los servicios a su cargo, garantizando así el ejercicio eficiente y eficaz de las funciones públicas. Esta disposición respalda la viabilidad jurídica de la suscripción del presente contrato, en atención a los principios de colaboración, eficiencia y optimización de recursos del Estado.

5) CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El presente contrato interadministrativo debe ser adelantado por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia. En su artículo 113, se establece que:

"(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."

Asimismo, el artículo 209 de la Constitución dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Igualmente, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En este sentido, y en aplicación del principio de coordinación, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el propósito de alcanzar los fines y cometidos estatales. En consecuencia, están obligadas a colaborar entre sí para facilitar el ejercicio de sus funciones y deben abstenerse de impedir o entorpecer su cumplimiento por parte de los demás órganos, dependencias, organismos y entidades competentes.

Expuesto lo anterior, se considera que la Escuela de Arquitectura de la Facultad de Artes Integradas de la Universidad del Valle (FAI-Univalle) cumple con la idoneidad técnica y la experiencia específica requeridas para la celebración de un contrato interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa.

Dicho contrato tendrá por objeto *"Contratar el diseño de nuevos contenidos académicos de la plataforma digital interactiva "ARQUIVISIÓN FORMACIÓN CONTINUA PARA UNA ARQUITECTURA VANGUARDISTA" del CPNAA, así como la administración y operación de los contenidos actuales con los que cuenta el CPNAA."*

La trayectoria académica de la Escuela de Arquitectura, su experiencia en el desarrollo de contenidos formativos especializados en arquitectura, y su capacidad institucional para operar herramientas educativas digitales, permiten inferir razonablemente que cuenta con las competencias necesarias para garantizar el cumplimiento eficaz de los fines del contrato, en armonía con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y colaboración interinstitucional.

6) INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Es requisito fundamental que el contratista no se encuentre incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

7) VALOR DE LA CONTRATACIÓN

El valor de la presente contratación es de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000)** que incluye la totalidad de los costos directos e indirectos, impuestos, gravámenes y cualquier otra erogación que se cause con ocasión de la ejecución del contrato.

8) CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor de la presente contratación está respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 18 del 20 de enero de 2025, expedido por el jefe de la Oficina Administrativa y Financiera, así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
2.3.2.02.02.009	Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales	40,000,000.00

9) ANÁLISIS DEL SECTOR

SECTOR ECONÓMICO – SERVICIOS

El sector de Servicios agrega las actividades desarrolladas por las unidades económicas encaminadas a generar y poner a disposición de las personas, los hogares o las empresas una amplia gama de servicios cada vez que estos sean demandados y sobre los cuales no recaen derechos de propiedad por parte del usuario. Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplo de ello tenemos el comercio de productos en general, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc. Este sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

El sector académico, entendido como el conjunto de instituciones y actores dedicados a la

enseñanza, la investigación y la difusión del conocimiento, ha experimentado una profunda transformación con la incorporación de las tecnologías digitales. Las universidades, centros de formación y sistemas educativos en general han adoptado herramientas digitales no solo para ampliar el acceso al conocimiento, sino también para mejorar la calidad del aprendizaje. En este contexto, las **plataformas digitales interactivas** han emergido como elementos clave en la renovación de los modelos educativos tradicionales, facilitando entornos más dinámicos, colaborativos y centrados en el estudiante.

Plataformas digitales interactivas en la educación

Las plataformas digitales interactivas son entornos virtuales que permiten a estudiantes y docentes interactuar de forma activa con contenidos, actividades y evaluaciones en línea. A diferencia de los sistemas estáticos de gestión de contenidos (CMS), estas plataformas incorporan elementos como foros, chats en tiempo real, videoconferencias, cuestionarios automatizados, realidad aumentada, gamificación y seguimiento personalizado del progreso. Ejemplos populares incluyen Moodle, Google Classroom, Edmodo, Blackboard y plataformas más recientes como Kahoot!, Quizizz o Genially. Estas herramientas no solo facilitan la gestión del proceso educativo, sino que promueven un aprendizaje más participativo y significativo.

La integración de plataformas digitales interactivas en el sector académico ha tenido un impacto considerable en la forma en que se enseña y se aprende. En primer lugar, estas plataformas fomentan la autonomía del estudiante, permitiendo el acceso a materiales en cualquier momento y desde cualquier lugar. En segundo lugar, posibilitan un enfoque pedagógico más personalizado, ya que los docentes pueden adaptar los contenidos y actividades según las necesidades y ritmos de aprendizaje de cada estudiante. Además, la interactividad favorece la retención de conocimientos y el desarrollo de competencias digitales, habilidades fundamentales en el mundo actual. No obstante, su implementación efectiva requiere capacitación docente, recursos tecnológicos adecuados y políticas institucionales de apoyo.

Actividad económica	Serie original	
	Tasa de crecimiento anual (%)	Contribución* al valor agregado
	2025pr-II / 2024pr-II	2025pr-II
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3,8	0,4
Explotación de minas y canteras	-10,2	-0,5
Industrias manufactureras	0,9	0,1
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	0,9	0,04
Construcción	-3,5	-0,2
Comercio al por mayor y al por menor[3]	5,6	1,1
Información y comunicaciones	3,0	0,1
Actividades financieras y de seguros	2,8	0,1
Actividades inmobiliarias	2,0	0,2
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	1,5	0,1
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	1,8	0,3
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	7,5	0,3
Valor agregado bruto	**2,1**	**2,1**

Fuente: DANE, PIB_T

Mientras el PIB total creció un 2,7%, el sector servicios de fomento creció por encima del promedio nacional, validando la inversión institucional en contenidos culturales y académicos.

Variables de Costos: IPC y Salario Mínimo
IPC (abril 2025): La división de Educación presentó una variación mínima del 0,03%, lo que garantiza estabilidad en los costos de insumos académicos.

La pertinencia de "Arquivisión" se sustenta en el perfil de los profesionales que buscan acceder a formación continua:

Población Estudiantil: Iberoamérica alcanzó los 33,6 millones de estudiantes en 2021 (+30% en una década). Colombia aporta una de las tasas de graduación más altas: 102,9 graduados por cada 10.000 habitantes.



Interés de los Profesionales:

- Brecha de Experiencia: El 83% de los arquitectos jóvenes (1-5 años de experiencia) manifiesta la necesidad de cursos cortos y virtuales para mejorar su competitividad laboral.
- Género: La participación femenina en la arquitectura ha crecido, representando el 41,8% en los registros recientes del CPNAA.
- Temas de Interés: Las encuestas sectoriales indican una demanda prioritaria en: Metodologías BIM, Arquitectura Sostenible y Ética Profesional.

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) [3]

El dato del **5,10 %** (IPC consolidado a diciembre de 2025) sirve como base legal para los ajustes de precios en contratos y servicios. Sin embargo, el sector educativo suele experimentar variaciones por encima del promedio nacional.

- **Ajustes en Matrículas:** Se estima que el sector educación será uno de los rubros que más presione el bolsillo este año, con aumentos proyectados de hasta el **10 %** en algunos casos, debido a que las instituciones deben compensar el alza en los costos laborales del personal administrativo y docente.
- **Costos Operativos:** Las plataformas de educación virtual, aunque ahorran en infraestructura física, enfrentan aumentos en licencias de software (muchas indexadas al dólar) y en el mantenimiento de servidores y soporte técnico.

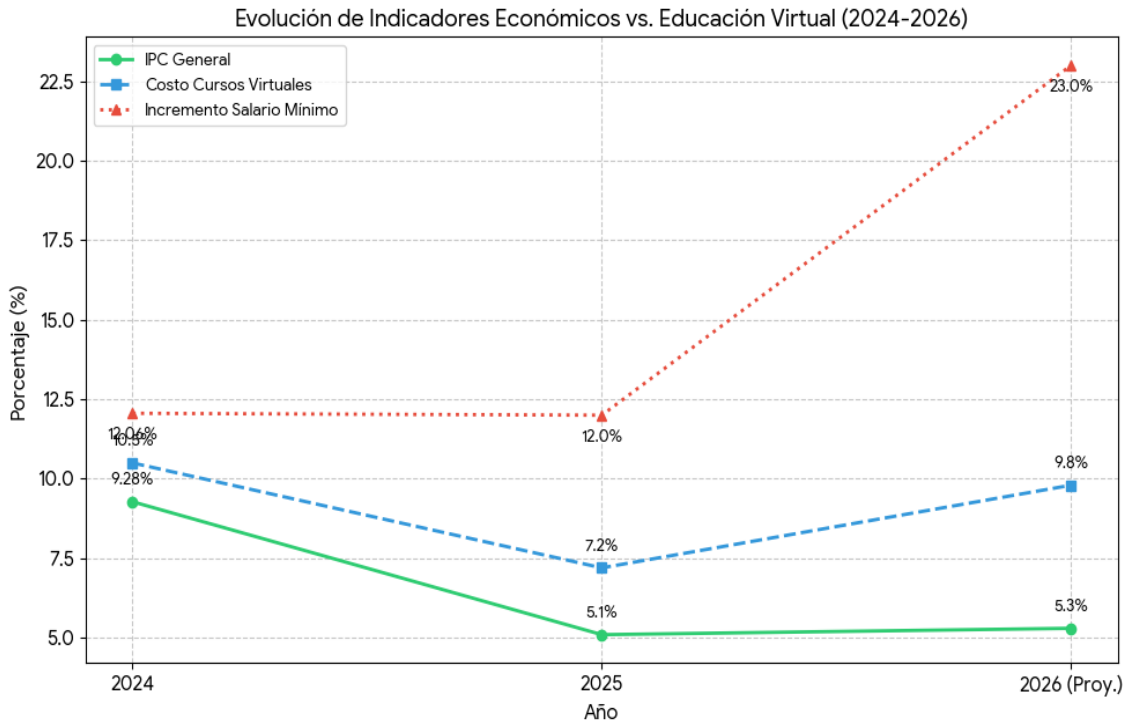
[3] Índice de Precios al Consumidor -IPC- Histórico (dane.gov.co)

Las instituciones y plataformas (EdTech) están ajustando sus modelos de negocio para absorber los nuevos costos sin perder competitividad:

- **Indexación de Precios:** Los cursos que operan bajo modelos de suscripción mensual están viendo ajustes cercanos al IPC (**5,1 % - 6 %**). Aquellos con alta dependencia de tutores humanos (clases en vivo) podrían subir más debido al impacto del salario mínimo.
- **Inversión en IA:** Para mitigar el costo del talento humano, muchas plataformas están acelerando la implementación de tutores virtuales basados en **Inteligencia Artificial** para soporte 24/7 y evaluación automatizada, permitiendo mantener precios más bajos en comparación con la educación presencial.
- **Enfoque en "Micro-credentials":** Se observa una tendencia hacia cursos más cortos y económicos que permiten a las personas capacitarse sin comprometer grandes sumas de dinero en un entorno de incertidumbre fiscal.

El consumidor de 2026 tiene un perfil particular debido a la configuración económica actual:

Factor	**Efecto en la Educación Virtual**
Poder Adquisitivo	El aumento del 23% en el salario mínimo da un "respiro" inicial, pero la inflación proyectada por analistas (entre 5% y 7.2%) para el final del año podría diluirlo.
Sustitución	Ante el alza en matrículas de universidades presenciales (que pueden subir un 10%), los cursos virtuales se vuelven la **alternativa preferida** por ser más eficientes en costo-beneficio.
Prioridades	El gasto en educación sigue siendo prioritario para la clase media, pero se vuelven más selectivos, buscando programas que garanticen una rápida inserción laboral o retorno de inversión.



1. **Brecha entre IPC y Educación:** Se observa que, aunque el IPC general se mantiene en un rango controlado (alrededor del **5,3 %** para 2026), los cursos virtuales presentan una inflación propia superior (cercana al **9,8 %**). Esto se debe a que las plataformas educativas tienen costos indexados al talento humano y tecnología que crecen más rápido que la canasta básica.
2. **Impacto del Salario Mínimo:** El salto del **23 %** en el salario mínimo es el dato más disruptivo. Aunque esto aumenta el poder adquisitivo de una gran parte de la población, también presiona a las instituciones educativas a subir sus precios para cubrir los costos de nómina de tutores y personal administrativo.
3. **Oportunidad en Virtualidad:** A pesar de los aumentos, los cursos virtuales siguen manteniéndose como una opción más económica frente a la educación presencial, cuya curva de costos suele ser incluso más pronunciada debido a los gastos de infraestructura física que el modelo virtual ahorra.

Este escenario sugiere que 2026 será un año de **alta competencia** donde las plataformas que logren optimizar costos mediante tecnología (como IA) podrán capturar la demanda de quienes buscan capacitarse sin agotar su nuevo margen salarial.

El IPC de 2026 del **5,10 %** actúa como un ancla técnica, pero el **choque de costos laborales** está obligando a las plataformas de cursos virtuales a ser más eficientes. La educación virtual se consolida como un "refugio" frente a la inflación de la educación tradicional, aunque no será inmune a ligeros incrementos en sus tarifas.



Fuente: actualícese

Salario mínimo 2026[4]

A continuación, presento un análisis detallado que contrasta los datos del salario mínimo proyectados para **2026** por el portal *Actualícese* frente a las tendencias de oferta y consumo de cursos virtuales en Colombia.

Análisis del Salario Mínimo 2026 (Según Actualícese)

De acuerdo con la información del portal mencionado, el ajuste para 2026 es histórico y presenta las siguientes cifras clave:

- **Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV):** $1.750.905 pesos.
- **Auxilio de Transporte:** $249.095 pesos.
- **Ingreso Total Mensual: $2.000.000 pesos**, lo que representa un incremento cercano al **23.7%** respecto a 2025.
- **Concepto de "Salario Vital":** El gobierno busca que este ingreso cubra no solo al trabajador sino a su núcleo familiar (Art. 53 Constitución Nacional).
- **Impacto Empresarial:** Los costos de contratación para las empresas aumentan significativamente. Un empleador pagará aproximadamente **$3.000.000** mensuales por un trabajador de salario mínimo, incluyendo seguridad social, parafiscales y prestaciones.

Oferta y Consumo de Cursos Virtuales (Contexto 2025-2026)

Las tendencias del mercado educativo digital muestran un giro hacia la eficiencia y la personalización:

[4] https://actualicese.com/salario-minimo-2026-en-colombia/?srsltid=AfmBOopBqBXunOCiOhMJGG0kkxdlxbhDO3r2zRk26L-ujaz_46YkdrXW

- **Microlearning y Microcredenciales:** La oferta se está alejando de cursos largos para enfocarse en módulos cortos y económicos (micro-títulos) que permiten una rápida inserción laboral.
- **Uso de IA y Adaptabilidad:** Las plataformas ahora ofrecen rutas de aprendizaje que se ajustan al ritmo del estudiante, lo que reduce la tasa de abandono por falta de tiempo o dinero.
- **Capacitación Corporativa:** Debido al alto costo de la nómina en 2026, las empresas prefieren invertir en **formación virtual interna** para aumentar la productividad de sus empleados actuales en lugar de contratar nuevo personal.

El Contraste: Salario vs. Educación Virtual

Factor de Análisis	Impacto del Salario Mínimo 2026	Relación con Cursos Virtuales
Poder Adquisitivo	El ingreso de $2 millones parece alto, pero la inflación proyectada (6.1% según JP Morgan) y el alza en servicios básicos limitan el excedente.	La educación virtual se vuelve la **única opción asequible**. El costo de transporte ahorrado ($249.095) podría reinvertirse en suscripciones a plataformas de estudio (como Platzi, Coursera o diplomados virtuales).
Costo de Oportunidad	Con un salario diario de $58.364, el tiempo del trabajador es más "caro" para la empresa.	Las empresas demandarán cursos que garanticen resultados rápidos. El consumo de cursos sobre **Inteligencia Artificial y Automatización** crecerá, ya que el empleado necesita ser más productivo para justificar su costo salarial.
Auxilio de Conectividad	La reforma laboral permite que el auxilio de transporte se convierta en **auxilio de conectividad** para teletrabajadores.	Este cambio fomenta directamente el consumo de contenido virtual. Un trabajador con internet pago por la empresa tiene mayor incentivo para realizar cursos online desde casa.
Barrera de Entrada	Aunque el salario sube, el costo de vida también.	Se espera un aumento en la oferta de **cursos gratuitos o becados** por el SENA y cajas de compensación, ya que estas reciben más recursos por el aumento de la base salarial (parafiscales).

El escenario de 2026 plantea una paradoja: mientras el trabajador tiene más dinero nominal en el bolsillo, la presión empresarial por la productividad será máxima debido a los altos costos laborales. Esto posiciona a los **cursos virtuales** no como un lujo, sino como una **herramienta de supervivencia profesional**. La oferta de educación digital en 2026 se centrará en habilidades técnicas rápidas (Upskilling) que permitan al trabajador del salario mínimo escalar hacia mejores rangos salariales o permitir que la empresa optimice sus procesos ante un margen de utilidad más estrecho.

10) PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será por **DIEZ (10) MESES** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

11) FORMA DE PAGO

El valor del contrato se cancelará en las fechas establecidas en el calendario de pagos del **CPNAA,** mediante transferencia electrónica, de la siguiente manera:

EJECUCIÓN DE PAGOS	CONTENIDO DEL INFORME
El 20% del valor pactado en el contrato.	Con la presentación del cronograma de ejecución y aprobación del contenido del primer curso.
El 20% del valor pactado en el contrato.	Con la aprobación del contenido del segundo curso.
El 20% del valor pactado en el contrato.	Con la aprobación del contenido del tercer curso.
El 20% del valor pactado en el contrato.	Con la aprobación del contenido del cuarto curso.
El saldo del valor pactado en el contrato, es decir el 20% restante.	Con la entrega del informe final sobre los profesionales certificados.

El **CPNAA** realizará el pago del contrato conforme al calendario establecido en su sitio web https://cpnaa.gov.co/calendario-de-pagos-a-proveedores-y-trabajadores/. Para ello, el **CONTRATISTA** deberá radicar la factura o documento equivalente en la ventanilla única del **CPNAA,** atendiendo los parámetros y directrices de Colombia Compra Eficiente, enviarla al correo electrónico info@cpnaa.gov.co y cargarla en el proceso contractual del SECOP II. La factura debe estar acompañada de la certificación del supervisor sobre la correcta ejecución del contrato y de los comprobantes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1607 de 2012, Ley 1753 de 2015, Decreto 1828 de 2013, Decreto 1273 de 2018 y demás normas reglamentarias aplicables.

Para los desembolsos, el **CONTRATISTA** deberá acreditar su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** deberá asumir los costos derivados de los servicios que requiera tales como equipos de computación, impresiones, digitalización de información, papelería y demás implementos y servicios necesarios para la ejecución del contrato, sin perjuicio de la obligación de acompañamiento que asume la entidad para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CPNAA.** Si la factura o documento equivalente no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el **CONTRATISTA** previos los descuentos de Ley si a ello hubiere lugar. El valor establecido en el presente numeral, contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción y legalización del contrato y en los pagos.

12) ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

En razón al tipo de contrato a celebrar y a la actividad a ejecutar, se prevén los siguientes riesgos:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto de la presente contratación, el **CPNAA** ha tipificado, estimado y asignado provisionalmente, los siguientes riesgos:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo.	Categoría
1	Especifico	Externo	Ejecución	Operacionales	Incumplimiento en los tiempos de entrega	No entrega de los cursos, afectando la imagen del CPNAA	Posible (2)	Mayor (3)	5	Riesgo Medio
2	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Contratiempos y/o defectos en los productos	Incumplimiento del plan de acción 2026 afectando la imagen del CPNAA	Posible (2)	Mayor (3)	5	Riesgo Medio
3	General	Interno	Ejecución	Operacional	Necesidad de adicionar el contrato.	Modificación del presupuesto de la entidad	Posible (2)	Moderado (2)	4	Riesgo Medio

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	CPNAA Y CONTRATISTA	Realizar seguimiento detallado por parte del supervisor del contrato, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de las partes.	Raro (1)	Mayor (3)	4 Riesgo medio	SI	Supervisor del contrato	Seguimiento al plan de trabajo y cronograma	Permanente
2	CPNAA Y CONTRATISTA	Realizar control de calidad en el momento de la entrega por parte del proveedor.	Raro (1)	Mayor (3)	4 Riesgo medio	SI	Supervisor del contrato	Realizar pruebas a los productos entregados	Permanente

3	**CPNAA**	Definir un cronograma de trabajo para dar estricto cumplimiento al Plan Anual de Adquisiciones	Raro (1)	Mayor (3)	4 Riesgo medio	SI	Subdirección Jurídica CPNAA y el Supervisor del contrato	Seguimiento al plan de trabajo y cronograma	Permanente

Probabilidad	Insignificante (1)	Moderado (2)	Mayor (3)	Catastrófico (4)
Raro (1)	2	3	4	5
Posible (2)	3	4	5	6
Probable (3)	4	5	6	7
Casi cierto (4)	5	6	7	8

CATEGORIA	RIESGO
2-3	RIESGO BAJO
4-5	RIESGO MEDIO
6	RIESGO ALTO
7-8	RIESGO EXTREMO

Nota: *En aras de reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se pueden presentar, debe estructurarse un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros los siguientes aspectos: (a) los eventos que impiden la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y (e) la reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio.*

Un manejo adecuado del Riesgo permite a las Entidades estatales: (i) proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con el Proceso de Contratación; (ii) mejorar la planeación de contingencias del Proceso de Contratación; (iii) incrementar el grado de confianza entre las partes del Proceso de Contratación; (iv) reducir la posibilidad de litigios; entre otros.[5]

En virtud de lo expuesto la Matriz de Riesgo que se plantea en este formato identifica, clasifica, evalúa, califica, asigna tratamiento y establece las actividades posibles para monitorear algunos de los posibles riesgos, luego es un elemento orientador sujeta a ajustes de acuerdo en cada caso en particular.

13) MECANISMOS DE COBERTURA

De acuerdo con el objeto, valor, naturaleza y obligaciones del contrato, se establecen los siguientes mecanismos de cobertura:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.3.1.1 y ss. del Decreto 1082 de 2015 una vez aprobada la aceptación de la oferta, el **CONTRATISTA** deberá constituir en un plazo de hasta cuatro (4) días hábiles a favor del **CPNAA,** una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual contendrá los siguientes amparos, así:

*Cumplimiento del contrato: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de la duración del mismo y cuatro (4) meses más.

[5] Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01 Colombia Compra Eficiente

*De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más.

El **CONTRATISTA** deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros. De igual manera en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia debe ampliar o prorrogar la correspondiente garantía, de acuerdo con las normas legales vigentes y sin ningún costo adicional para el **CPNAA.**

14) LUGAR DE EJECUCIÓN

Se establece como lugar de domicilio contractual la ciudad de Bogota D. C.

15) ACUERDOS COMERCIALES

En atención a lo dispuesto en el Capítulo 2, Sección 4: "*Aplicación de Acuerdos Comerciales, Incentivos, Contratación en el Exterior y con Organismos de Cooperación"* del Decreto 1082 de 2015 y el *"Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación"*[1], expedido por Colombia Compra Eficiente, la presente contratación no se requiere análisis de cobertura de acuerdos internacionales o tratados de libre comercio vigentes para el estado colombiano.

16) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a:

DE CARÁCTER ESPECIAL.

1. Acordar en conjunto con el supervisor del contrato el plan de trabajo y cronograma para la ejecución del proyecto
2. Elaborar una propuesta de cuatro (4) temas para la formulación de cursos o módulos dentro de los primeros 4 meses del contrato. Las temáticas se aprobarán en conjunto con el CPNAA siendo una de ellas, la relativa a la rehabilitación de los profesionales cuya matricula o certificado de inscripción profesional hubiese sido cancelada por sanción disciplinaria.
3. Diseño de contenidos para tres (3) cursos para dictar de manera asincrónica, con una duración mínima de 21 horas en total para que sean cargados en la plataforma del CPNAA.
4. Diseño de un (1) curso de rehabilitación de profesionales cuya matrícula o certificado de inscripción profesional hubiese sido cancelado por sanción disciplinaria, así como de la evaluación a que haya lugar para aprobar el mismo.
5. Realizar la evaluación a los profesionales o profesionales auxiliares que adelanten el curso de rehabilitación para poder habilitarse en el ejercicio profesional y entregar el certificado que le permita optar nuevamente por su matrícula profesional.
6. Propender por la participación en los cursos dictados de manera asincrónica de mínimo 200 profesionales de arquitectura y profesiones auxiliares.
7. Acompañamiento a los estudiantes que realicen los cursos.
8. Entregar certificado de aprobación a los estudiantes que superen las pruebas de evaluación de cada curso o módulo.
9. Realizar difusión de piezas promocionales de los cursos o módulos en redes sociales y páginas web de la Universidad del Valle.
10. Promover el reconocimiento y la aproximación al CPNAA entre la población estudiantil y los nuevos profesionales en arquitectura y profesionales auxiliares, así como dar a conocer los demás servicios del CPNAA.
11. Las demás que se deriven del objeto o naturaleza del contrato a suscribir.

[1] M-MACPC-11

2. DE CARÁCTER GENERAL:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas y a lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la constitución política, las leyes colombianas y el régimen de contratación pública. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por la Entidad contratante. El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del **CPNAA**.
2. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Salud y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente conforme el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1607 de 2012, Ley 1753 de 2015, Decreto 1828 del 27 de agosto de 2014 y Decreto 1273 de Julio de 2018, y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.
3. Cumplir con las normas vigentes en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el marco del Decreto 1443 del 31 de julio de 2014 que fuera compilado por el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.
4. Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad en desarrollo del objeto contractual.
5. Realizar por su cuenta y riesgo todas las diligencias que se requieran para cumplir el objeto del contrato a celebrar, las cuales quedarán bajo su responsabilidad.
6. Pagar oportunamente los salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el proponente e incluido en el precio de su oferta.
7. Presentar al supervisor del contrato los informes y los soportes que sean requeridos sobre la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales cuando sea solicitado por el mismo.
8. Responder por los bienes muebles, equipos y elementos de oficina que le sean entregados para la correcta ejecución de las actividades encomendadas. A la terminación del contrato devolverá debidamente inventariados dichos bienes (Si a ello hubiere lugar).
9. TELEPRESTRACION: Cuando el CPNAA así lo determine, el CONTRATISTA podrá ejecutar las actividades contractuales que le sean asignadas por el supervisor previamente, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones como medio para cumplir con la actividad contractual. Para ello deberá disponer de los recursos tecnológicos necesarios y entregar el producto de la actividad encomendada en el tiempo solicitado por el supervisor. Parágrafo: Si para tal efecto el CPNAA pone a disposición del CONTRATISTA equipos, softwares o cualquier clase de herramientas, el CONTRATISTA será la única responsable del cuidado, buen uso y control de los mismos. En todo caso, el CONTRATISTA responderá por la integridad, seguridad y confidencialidad de la información del CPNAA de la que pueda hacer uso en ejecución de cualquier actividad desarrollada bajo el esquema de tele prestación. (Si a ello hubiere lugar)
10. Mantener confidencialidad y seguridad en el manejo de la información con ocasión del objeto contratado.
11. Abstenerse de hacer uso de la información a la que accede con ocasión al objeto contractual para cualquier objetivo diferente al mismo.
12. Hacer buen uso de los recursos suministrados por el **CPNAA** para el cumplimiento del objeto contractual.
13. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias.
14. Será obligación exclusiva del **CONTRATISTA** mantener al **CPNAA** indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA.**

15. Constituir la garantía única que avala el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. así como ampliar o modificar la vigencia de las pólizas en los eventos en que conforme a la Ley se lo solicite el CPNAA. (Si a ello hubiere lugar).
16. Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Consejo en el momento en que sea requerida por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación, si a ello hubiere lugar.
17. Mantener los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato.
18. Constituyen derechos y deberes para efectos del contrato a celebrar los contenidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
19. Las demás que le indique el Supervisor del Contrato y que se relacionen con el objeto del contrato.

17) DERECHOS DE AUTOR

Los atributos de orden patrimonial, derivados de los derechos de autor de obras, informes, artículos, guiones o documentos elaborados por el **CONTRATISTA** en cumplimiento del contrato, serán de propiedad exclusiva del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, correspondiéndole la titularidad sobre los derechos de explotación económica. En relación con tales documentos, obras o creaciones el **CPNAA** actúa como tercero de Buena Fe. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias.

En todo caso, el **CONTRATISTA** deberá avisar oportunamente al **CPNAA** cuando crea, según las normas legales vigentes, que en alguna de las actividades que realizará en virtud del contrato, pueda estar implicado algún tipo de derecho de autor, para que se tomen las medidas necesarias con el fin de evitar cualquier tipo de reclamación en contra del **CPNAA,** el **CONTRATISTA** deberá obtener las autorizaciones requeridas y dar cumplimiento a las normas vigentes sobre derechos de autor y propiedad intelectual y responderá frente al **CPNAA** y frente a terceros por cualquier reclamación que se presente por la utilización de tales trabajos u obras sin las autorizaciones respectivas.

El **CONTRATISTA** y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos o fotografías relacionados con las actividades del **CPNAA** que conozcan en virtud de la ejecución del contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos, las partes deberán convenir que toda información que reciba el **CONTRATISTA** referente al **CPNAA** se considera importante y confidencial y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses del **CPNAA** o su reputación. El **CONTRATISTA** se abstendrá igualmente de utilizar cualquier información procedente del **CPNAA** para cualquier fin diferente a la ejecución del contrato. El deber de confidencialidad que se pacte no cesará por el vencimiento del término de duración del contrato.

18) SUPERVISIÓN

El **CPNAA** ejercerá la supervisión del contrato a través del Jefe de Oficina de fomento y registro o quien designe el Director Ejecutivo del **CPNAA,** quien será responsable de cumplir con lo establecido en el Manual de Contratación y Supervisión del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas y decretos que le sean aplicables.



Diego Andrés Gómez Vargas
Profesional Universitario Código 02 Grado 02